CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS - AFCOOP Y LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS - UIF

Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, suscrito entre la **AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS (AFCOOP)** y la **UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS (UIF)** al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - (LAS PARTES). Intervienen en la suscripción del presente Convenio:

1. La **AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS - AFCOOP,** representada Dr. Alejandro Ajata Cachaca, en su calidad de Director General Ejecutivo, designado mediante Resolución Suprema N° 27844 de 15 de septiembre de 2022 con Cedula de Identidad N°4379272, con domicilio legal en la Calle Pioneros de Rochdale N° 1600 esquina Calle José Saravia de la zona de Tembladerani de la ciudad de La Paz, que a los efectos del presente convenio se denominará la **AFCOOP**.

2. La **UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS** representada por la Lic. Lizeth Pamela Troche Huanca, en su calidad de Directora General Ejecutiva, designada mediante Resolución Suprema N° 27952 de fecha 27 de diciembre de 2022, con Cédula de Identidad N° 4878997 expedida en la ciudad de La Paz, con domicilio legal en la Calle Loayza N° 155 de la zona central de la ciudad de La Paz, que en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará la **UIF**.

La **AFCOOP** y la **UIF** en su conjunto se denominarán **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA. - (MARCO NORMATIVO).

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS – AFCOOP

La Constitución Política del Estado en su Artículo 310 instituye que: "El Estado reconoce y protege a las cooperativas como formas de trabajo solidario y de cooperación, sin fines de lucro", asimismo, la citada ley señala en su artículo 55 que: "El sistema cooperativo se sustenta en los principios de solidaridad, igualdad reciprocidad, equidad en la distribución, finalidad social, y no lucro de sus asociados. El estado fomentará y regulará la organización de cooperativas mediante Ley."

La Ley General de Cooperativas N° 356, tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento, supervisión, fiscalización, fomento y protección del Sistema Cooperativo en el Estado Plurinacional de Bolivia en sujeción a las disposiciones de la Constitución Política del Estado establecidos en sus artículos 55, 310 y otros.

En ese marco, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCOOP, institución pública técnica y operativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del ministerio de trabajo, empleo y previsión social, tiene entre sus atribuciones la de cumplir y hacer cumplir la Ley N°356, Decreto Supremo N° 1995, así como las normas conexas complementarias.

LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS – UIF.

Los estándares internacionales contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, concretamente la Recomendación 2 del Grupo de Acción Financiera Internacional - GAFI, sugieren que los países deben asegurar que: los formuladores de políticas, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), las autoridades de cumplimiento de la ley, los supervisores y otras autoridades competentes; tanto a nivel político como operativo, cuenten con mecanismos eficaces establecidos que les permita cooperar y, cuando corresponda, coordinar a nivel interno entre sí, respecto al desarrollo e implementación de políticas y actividades para combatir el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Asimismo, el Artículo 18 de la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, "Marcelo Quiroga Santa Cruz", modificado por el Parágrafo IV del Artículo 12 de la Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017; establece como atribución de la UIF, el analizar y realizar actividades de inteligencia financiera y patrimonial, para identificar presuntos hechos o delitos de corrupción.

Por otra parte, el Artículo 19 de la citada norma establece en los parágrafos I y II:

"I. No se podrá invocar secreto o confidencialidad en materia de valores y seguros, comercial, tributario y económico cuando la Unidad de Investigaciones Financieras, Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, Ministerio Público y la Procuraduría General del Estado requieran información para el cumplimiento de sus funciones; esta información será obtenida sin necesidad de orden judicial, requerimiento fiscal ni trámite previo alguno.

II. La información obtenida sólo podrá ser utilizada a objeto de investigar delitos de corrupción y vinculados, y estará libre de todo pago de valores judiciales y administrativos."

El Artículo 22 de la referida norma señala en sus parágrafos I y II; "*I. La información obtenida por la UIF, no podrá ser compartida ni publicada en la fase de análisis e investigación.*
II. Cuando la Unidad de Investigaciones Financieras considere que la información contiene presuntos hechos de corrupción, la remitirá con todos sus antecedentes al Ministerio Público y la pondrá en conocimiento del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción y de la Procuraduría General del Estado."

El inciso b) del Artículo 3 de la Ley N° 170, de 09 de septiembre de 2011, determina como atribución de la UIF el acceder a cualquier base de datos de entidades públicas para realizar actividades de investigación financiera y patrimonial en los casos que se presuma la comisión de delitos de Financiamiento al Terrorismo.

El Artículo 495 de la Ley N° 393, de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros, establece que la UIF es una entidad descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Está encargada de investigar los casos en los que se presuma la comisión de delitos de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y otros de su competencia, y realizar el análisis, tratamiento y transmisión de información para prevenir y detectar los delitos señalados. Asimismo, el parágrafo III del Artículo 459 de la citada Ley establece que "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego y demás autoridades de supervisión, cuyos supervisados sean designados por la UIF como sujetos obligados deberán vigilar el cumplimiento por parte de las entidades bajo su regulación, de las normas emitidas por la UIF".

El inciso b) del Artículo 6, del Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras aprobado mediante Decreto Supremo N° 4904 de 05 de abril de 2023, dispone que la Directora General Ejecutiva cuenta con la función de suscribir acuerdos interinstitucionales, nacionales o internacionales para el mejor desarrollo de las funciones asignadas a la UIF, en el marco de la normativa vigente.

Los incisos c), d), e) y n) del Artículo 10 citado reglamento establece las siguientes atribuciones de la UIF:

*"...**c)** Solicitar cooperación técnica, logística o funcional a cualquier entidad pública, manteniendo la confidencialidad y reserva de la información generada en la entidad;*

***d)** Recabar información pública o confidencial de cualquier entidad de registro público, la cual está obligada a colaborar, dentro del término que se le fije, con carácter preferente, urgente y de manera activa e inmediata;*

***e)** Acceder a cualquier base de datos, expediente, informe y cualquier otra forma de documentación de entidades públicas a fin de obtener la información necesaria que le permita cumplir con sus objetivos, no pudiendo negársele tal acceso;*

***n)** Promover y suscribir acuerdos interinstitucionales o interactuar independientemente con otras autoridades competentes nacionales o contrapartes extranjeras para el intercambio de información, observando las formalidades de los tratados y convenios internacionales de los cuales el Estado Plurinacional de Bolivia es parte." [sic]*

El Artículo 11 de la referida norma establece que; la información que requiera la UIF en el marco de sus atribuciones para los procesos de inteligencia financiera tiene carácter confidencial. Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas se encuentran en el deber de guardar la confidencialidad de la información y el hecho de su transmisión a la UIF.

CLÁUSULA TERCERA. - (OBJETO).

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación, cooperación y apoyo técnico, así como el acceso a la información y transmisión de datos u otros productos que proporcionará la **AFCOOP** a la **UIF**, a través de web services y herramientas de interoperabilidad trabajadas por ambas instituciones, con carácter restringido y controlado, que permitirá fortalecer el Sistema de Lucha contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

CLÁUSULA CUARTA. - (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).

4.1 Son obligaciones de la **AFCOOP**:

a) Desarrollar capacitaciones en materia de LGI/FT y FPADM a sus recursos humanos.

b) Atender oportunamente las solicitudes de información remitidas por la **UIF**, en el marco de sus atribuciones y procedimientos operativos.

c) Proporcionar el acceso irrestricto de información, en línea y de forma segura, que la **UIF** solicite en el marco de sus atribuciones.

d) Desarrollar los instrumentos internos normativos y/o técnicos, necesarios para el cumplimiento de las recomendaciones del GAFI en el marco del presente Convenio.

e) La **AFCOOP** proporcionará a la **UIF** Información precisa, actualizada y suficiente de la(s) persona(s) física(s) que es(son) el(los) beneficiario(s) final(es), de las cooperativas.

4.2 Son obligaciones de la **UIF**:

a) Promover capacitaciones que desarrollen conocimientos en materia de LGI/FT y FPADM para el personal técnico y autoridades de la **AFCOOP.**

b) Contar con un canal de comunicación (fibra óptica) exclusivo para acceder a los servicios web provistos por la **AFCOOP**.

c) Garantizar los mecanismos de acceso restringido y transmisión de información segura, coordinada y consensuada, para el buen funcionamiento de manera continua e ininterrumpida de la información provista por la **AFCOOP**.

CLÁUSULA QUINTA. - (OBLIGACIONES CONJUNTAS)

a) Gestionar los medios y recursos necesarios para el desarrollo informático, mecanismos de conectividad y pruebas pertinentes para el funcionamiento de las herramientas y/o servicios de interoperabilidad seguros que se definan al efecto del presente convenio.

b) Adoptar de manera coordinada y oportuna, cualquier medida, acción técnica o administrativa que garantice el cumplimiento del presente convenio.

c) Brindar la más amplia cooperación técnica especializada entre ambas instituciones de acuerdo a sus competencias.

CLÁUSULA SEXTA. – (ENLACES DE COORDINACIÓN)

LAS PARTES establecen que se designarán a las áreas responsables y/o enlaces de ejecución o puntos de contacto para el cumplimiento del presente convenio. A solicitud de cualquiera de **LAS PARTES** intervinientes, se podrán efectuar reuniones de coordinación.

La designación de enlace nuevo, por cualquiera de **LAS PARTES** suscribientes deberá ser comunicada a la otra parte, por escrito y en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la nueva designación.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - (MECANISMOS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN)

LAS PARTES definirán las formas de implementación del web services, para la transmisión de información que proporcionará la **AFCOOP** a la **UIF** en el marco de sus competencias, a fin de dar cumplimiento al objeto del presente convenio. A solicitud de cualquiera de **LAS PARTES** intervinientes, se podrá efectuar reuniones de coordinación.

CLÁUSULA OCTAVA. - (CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA).

a) **LAS PARTES** se comprometen a mantener la confidencialidad y seguridad de la información en cualquier fase del tratamiento de la información, desagregada y en su contenido. Tal obligación subsistirá aún después de finalizada la relación laboral con sus dependientes y de finalizada la vigencia del presente convenio.

b) Los funcionarios autorizados por **LAS PARTES**, deben utilizar la información única y exclusivamente para los fines establecidos en el presente Convenio y en el cumplimiento

de las funciones conferidas por Ley y de ninguna manera para fines personales o de otra índole y serán responsables de los efectos a terceros que se pudieran generar por su mal uso.

c) La vulneración a la confidencialidad de la información, será sancionada de acuerdo a la normativa vigente.

CLÁUSULA NOVENA. - (VIGENCIA). El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de su suscripción.

CLÁUSULA DÉCIMA. - (MODIFICACIONES). El presente Convenio podrá modificarse en cualquier momento de su vigencia previo acuerdo de partes, para lo cual las instituciones suscribientes comunicarán por lo menos con quince (15) días de anticipación su voluntad de realizar cambios al tenor del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - (CONTROVERSIAS). Cualquier divergencia resultante de la interpretación, aplicación o ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional será resuelta por **LAS PARTES** de común acuerdo en el marco de la coordinación interinstitucional y la buena fe, acordando utilizar el diálogo y la conciliación interna a fin de procurar una solución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - (RESOLUCIÓN DEL CONVENIO). El Convenio podrá ser Resuelto por una de las siguientes causales:

a) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones a las que se comprometen **LAS PARTES** en el presente Convenio.

b) Por común acuerdo de **LAS PARTES.**

c) Por comunicación escrita de cualquiera de **LAS PARTES**, para no proseguir con los compromisos asumidos en el presente Convenio.

La resolución del convenio será efectuada comunicando la decisión en forma escrita a la otra Parte. El Convenio tendrá validez por un lapso de treinta (30) días calendario siguientes computables a partir de la fecha de recepción de la comunicación de la resolución. Asimismo, en caso de resolverse el Convenio, las actividades ya iniciadas y en curso de ejecución del mismo, continuarán hasta su conclusión.

El vencimiento del plazo o la resolución del Convenio no afectará a las actividades que estén en curso de ejecución, estas deberán continuar hasta su conclusión".

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - (DOMICILIO). Cualquier notificación o aviso que tengan que darse a **LAS PARTES** suscribientes del presente Convenio, será enviada a:

- **AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS – AFCOOP** Calle José Saravia N°1600, esquina Calle Pioneros de Roschdale Edificio: Centro Cultural Dragon Wari.

- **UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS - UIF:** Calle Loayza N° 155, Zona Central de la ciudad de La Paz.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - (CONFORMIDAD). LAS PARTES manifiestan su total conformidad con todas y cada una de las cláusulas que anteceden y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiéndolo en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y validez.

La Paz, 19 de octubre de 2024

Alejandro Ajata Cachaca
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS – AFCOOP

Lizeth Pamela Troche Huanca
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA
UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS – UIF.

Abg. Erick Gonzalo Flores Zenteno
DIRECTOR JURIDICO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS "AFCOOP"

V°B° J.C.M. UCS

UAEC

D.V.S.A. UAEC